



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	MARÍA ALEJANDRA CELEDÓN GÁMEZ
DEMANDADO:	LABORAMOS CEL LTDA Y SOLIDARIAMENT CONTRA CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA
JUZGADO:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44650-31-05-001-2018-00070-02

Hubiese sido del caso proferir auto que admitiera el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió excepciones previas, sino fuera porque se hace necesario devolver las presentes diligencias por las razones que pasan a exponerse:

Examinado en varias ocasiones el audio contentivo de la diligencia celebrada el día 18 de enero de 2021, no fue posible su reproducción en tanto presenta problemas técnicos en sonido pues el mismo es entrecortado e incluso cercenado casi en su totalidad.

Igualmente se deja constancia que establecida comunicación telefónica con el Despacho de origen a fin de subsanar el yerro, no se obtuvo respuesta alguna tendiente a aportar solución respecto de las fallas presentadas en el audio ni fue enviada nueva grabación.

Así las cosas, y en aras de garantizar una correcta administración de justicia y protección de los derechos fundamentales y procesales de las partes, se ordenará devolver el expediente en aras que, de ser viable, se corrija las falencias de la grabación presentada en medio magnético contentivo de un audio, o, de ser del caso, se proceda a realizar la reconstrucción de la diligencia.



Con base lo anterior y de no ser posible recuperar el audio de la diligencia que decidió excepciones previas, deberá darse aplicación a lo dispuesto, *mutatis mutandis*, en el artículo 126 del C.G.P., aplicable analógicamente por remisión autorizadas en el artículo 145 del CPT y SS, ordenando iniciar el trámite de la reconstrucción del proceso ordinario laboral de la referencia, en lo relativo a la realización de la audiencia de conciliación, fijación del litigio, decisión de excepciones previas y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Así las cosas, se libraré orden con destino al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CÉSAR, a fin que, de ser el caso, cumpla con los lineamientos previstos en la norma en cita, artículo 126 del C.G.P. y se efectuó la reconstrucción de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado, integrante de la Sala de Decisión Civil-Familia, Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, que propenda por realizar el envío inmediato del archivo contentivo del audio de diligencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, en formato audible sin fragmentaciones o interferencias que impidan su reproducción.

SEGUNDO: En caso de no poderse recuperar el audio enunciado, se ordena al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR que realice las actuaciones previstas en el artículo 126 del C.G.P. a fin de procurar la reconstrucción de la diligencia respectiva.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese a las partes y sus apoderados, lo aquí decidido y efectúese la devolución del expediente.

NOTIFÍQUESE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado